


**UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”**



**REGLAMENTO GENERAL DE
LA ESCUELA DE POSGRADO
JULIACA – PERÚ
2017**

Gobierno Universitario	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES VOL. 01.01 – 15/05/2017

REGLAMENTO GENERAL DE LA EPG – UANCV		
ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
EPG	DIRECCIÓN	CONSEJO UNIVERSITARIO
10 - 03 – 2017		R. N°. 0184-2017-UANCV-CU-R
VERSIÓN		APROBADO
VOL 01.01		15/05/2017

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017


ÍNDICE

TÍTULO I	6
CAPÍTULO ÚNICO BASE LEGAL	6
CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS	8
TÍTULO II ORGANIZACIÓN	9
CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA EPG	9
CAPÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE POSGRADO	10
TÍTULO III CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS Y SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES	11
CAPÍTULO ÚNICO PROGRAMAS DE POSGRADO	11
TÍTULO IV DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO	12
CAPÍTULO ÚNICO FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA EPG	12
TÍTULO V COORDINADORES DE LA ESCUELA DE POSGRADO	14
CAPÍTULO ÚNICO COORDINADORES Y FUNCIONES	14
TÍTULO VI ESTUDIOS DE POSGRADO Y POSTÍTULO	15
CAPÍTULO I	15


GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO II SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	17
TÍTULO VII ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO Y/O POSTÍTULO	19
CAPÍTULO I ADMISIÓN	19
CAPÍTULO II MATRÍCULA	20
TÍTULO VIII LABOR ACADÉMICA	21
CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO, ASISTENCIA Y EVALUACIÓN	21
TÍTULO IX ESTUDIANTES DE POSGRADO Y POSTÍTULO	23
CAPÍTULO ÚNICO MATRÍCULA, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES	23
TÍTULO X DOCENTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO	25
CAPÍTULO ÚNICO GRADO ACADÉMICO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES	25
TÍTULO XI CONOCIMIENTO DEL IDIOMA EXTRANJERO O NATIVO	26
CAPÍTULO I IDIOMA INGLÉS	26
CAPÍTULO II IDIOMA AUTÓCTONO O NATIVO	27
TÍTULO XII TESIS DE POSGRADO Y DE POSTÍTULO	28
CAPÍTULO I TESIS DE POSGRADO	28

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

CAPÍTULO II TESIS DE POSTÍTULO	31
TÍTULO XIII TRASLADOS EXTERNOS Y CONVALIDACIONES	32
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO XIV	33
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
DISPOSICIONES FINALES	34

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

BASE LEGAL

Artículo 1°: DE LA BASE LEGAL

La Escuela de Posgrado de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” se rige por:

- La Constitución Política del Estado peruano
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley General de Procedimiento Administrativos N° 27444
- Ley de Creación de la UANCV N° 23738
- Resolución de creación de la EPG N° 655-2000-ANR
- Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución N° 004-2015-UANCV-AU-R.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO


DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento norma las actividades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”.

Artículo 3°: DE LA UNIDAD ACADÉMICA

La Escuela de Posgrado es una unidad académica encargada de normar, planificar, ejecutar y supervisar los currículos para los estudios que conducen a los grados académicos de Magíster, Doctor, segundas especialidades y diplomados, pueden impartir otras capacitaciones a nivel de postgrado.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Artículo 4°: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EPG

La Escuela de Posgrado tiene como órgano de Dirección, un Consejo de Posgrado integrado por los directores de las unidades de postgrado de cada Facultad, designados por los Consejos de Facultad.

Artículo 5°: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA EPG


La Escuela de Posgrado está bajo la conducción de un Director que es docente principal, con grado académico de Doctor, elegido por la Asamblea Universitaria, por un periodo de cuatro (4) años; ejerce su función a dedicación exclusiva, no hay reelección inmediata.

Artículo 6°: DE LA AUTONOMÍA DE LA EPG

La Escuela de Posgrado de la UANCV goza de la autonomía académica, económica y administrativa, dentro de la Ley Universitaria Nro. 30220 y el Estatuto Universitario.

Artículo 7°: DE LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE LA EPG, ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UANCV

La Escuela de Posgrado se integra a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario de la UANCV, a través de su Director.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

CAPÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8°: DE LOS FINES DE LA EPG

Son fines de la Escuela de Posgrado de la UANCV:


- Generar conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y empresariales.
- Contribuir al desarrollo socioeconómico y político a nivel local, regional y nacional.
- Contribuir al desarrollo de una sociedad justa en el Perú, promoviendo la transformación de sus estructuras.
- Para alcanzar los fines señalados, la Escuela de Posgrado recibe los servicios de profesionales, con grado académico de Doctor, Magister o con título de Segunda Especialidad, de las diversas universidades del país y del exterior, así como de instituciones públicas o privadas. Igualmente de las diversas facultades de la UANCV, siempre que cuenten con los grados o títulos indicados.

Artículo 9°: DE LOS OBJETIVOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- a) Formar profesionales posgraduados de alto nivel científico, tecnológico, humanístico y empresarial; capaces de analizar, comprender, desarrollar, proponer y ejecutar soluciones alternativas viables de la problemática académica, tecnológico-empresariales, sociales, ecológicas y el desarrollo sostenible a nivel regional y nacional.
- b) Instrumentar una política de investigación y proyección social para coadyuvar al desarrollo integral, armónico y sostenido de la región y del país.

Para el cumplimiento de estos objetivos la EPG cuenta con el siguiente personal de apoyo:

- Secretaría académica
- Secretaría administrativa
- Personal auxiliar

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I GOBIERNO DE LA EPG

Artículo 10°: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA EPG


Los órganos de Gobierno de la Escuela de Posgrado son:

- Consejo de Posgrado, y
- Director.

Artículo 11°: DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE POSGRADO

El Consejo de Posgrado está integrado por:

- El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside
- Los coordinadores de las facultades ante el Consejo de Posgrado
- El coordinador de los programas doctorales de la EPG
- El coordinador de los programas de maestrías de la EPG
- El coordinador general de los programas de segunda especialidad
- El secretario académico de la EPG
- La representación estudiantil, en la proporción de un tercio
- Un representante de los graduados, designado de acuerdo al reglamento respectivo

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE POSGRADO


Artículo 12°: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE POSGRADO

Son funciones y atribuciones del Consejo de Posgrado:

- a) Ser la máxima autoridad de la EPG.
- b) Elaborar, modificar y aprobar los reglamentos internos de la EPG y sus modificatorias.
- c) Formular el presupuesto anual de la EPG, en coordinación con la Oficina de Planificación Universitaria.
- d) Autorizar la ejecución del presupuesto.
- e) Aprobar el número de vacantes por cada programa de posgrado o postítulo.
- f) Elegir a los coordinadores de los programas de maestría, doctorado, segundas especialidades y secretario académico.
- g) Proponer al Consejo Universitario, mediante una solicitud, el otorgamiento de los grados académicos de Maestro, Doctor y postítulo.
- h) Aprobar, en primera instancia, la creación de programas de posgrado y postítulos.
- i) Aprobar y modificar el currículo de estudios de cada programa de posgrado y postítulo.
- j) Aprobar el informe de memoria anual del Director de la EPG.
- k) Aprobar el costo de las pensiones de enseñanza de los programas de maestría, doctorado, segundas especialidades y diplomados.
- l) Proponer las decisiones de Consejo de Posgrado que requieran la aprobación de Consejo Universitario y/o Asamblea Universitaria.
- m) Pronunciarse sobre otros asuntos académicos y administrativos de la Escuela de Posgrado no previstos.

Artículo 13°: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE POSGRADO

El Consejo de Posgrado se reunirá ordinariamente una vez en cada mes, convocado por el Director de la Escuela de Posgrado. Extraordinariamente, tantas veces que sea necesario, a iniciativa del

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Director de la Escuela. El quórum para las sesiones es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 14°: DE LA INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE POSGRADO

La inasistencia injustificada de los integrantes a las sesiones de Consejo de Posgrado constituye falta disciplinaria. Se pierde la condición de miembro de Consejo con tres inasistencias injustificadas consecutivas o cinco alternas.

TÍTULO III

CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS Y SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO


PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 15°: DE LA CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Para la creación de maestrías, doctorados y segunda especialidad profesional se siguen los siguientes pasos:

- a) Contar con un proyecto de factibilidad técnica, económica y social que demuestre la necesidad y conveniencia de su creación.
- b) Dictamen aprobatorio del Consejo de Posgrado.
- c) Aprobación del Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Posgrado.
- d) Creación de la maestría, doctorado y segunda especialidad profesional por la Asamblea Universitaria, en una sesión extraordinaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 16°: DE LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE LA EPG

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

La Escuela de Posgrado es la unidad académica de la Universidad que coordina, dirige y ejecuta los estudios de maestría, doctorado y segunda especialidad profesional, conforme a la Ley Universitaria Nro. 30220 y el Estatuto Universitario.


TÍTULO IV DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA EPG


Artículo 17°: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA EPG

Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Presidir el Consejo de Posgrado y representar a la EPG.
- b) Asumir la dirección de la actividad académica, administrativa, económica y financiera de la EPG.
- c) Presentar ante Consejo de Posgrado el plan de acción anual, en el plazo determinado por la autoridad superior.
- d) Delegar sus funciones al Director de Doctorado o Maestría, o al docente más antiguo del Consejo de Posgrado, en caso necesario.
- e) Proponer convenios de la Escuela de Posgrado con instituciones nacionales e internacionales.
- f) Proponer al Consejo de Posgrado los proyectos de creación de maestrías, doctorados, y segunda Especialidad Profesional para su aprobación en primera instancia.
- g) Proponer, al el Consejo de Posgrado, las estructuras curriculares.
- h) Elaborar y proponer reglamentos que sean necesarios, al Consejo de Posgrado, para su aprobación.
- i) Proponer al Consejo de Posgrado los expedientes para la aprobación de títulos de segunda especialidad profesional, los grados académicos de Magíster, Maestro y Doctor de los egresados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley correspondiente.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

- j) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones emitidas por las instancias correspondientes.
- k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Posgrado, mediante la emisión de resoluciones de Consejo de Posgrado y de la Dirección.
- l) Refrendar los certificados y grados académicos de las respectivas maestrías, doctorados, y de ser el caso los títulos de segunda especialización.
- m) Proponer el proyecto de presupuesto consolidado de la Escuela al Consejo Universitario y coordinar su ejecución con las instancias pertinentes.
- n) Presentar la memoria anual al Consejo de Posgrado y al Rectorado al finalizar el año académico correspondiente.
- o) Supervisar la realización de los planes, organización y ejecución de los programas de posgrado y postítulo.
- p) Proponer al Consejo de Posgrado las tasas educativas de su competencia.
- q) Proponer al Consejo de Posgrado la convocatoria a admisión de las maestrías, doctorados y segunda especialidad profesional en forma periódica, así como el contrato de docentes.
- r) Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria en representación de la Escuela de Posgrado.
- s) Ejercer la dirección académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- t) Elevar al Consejo Universitario, de ser necesario, las propuestas del Consejo de Posgrado para su ratificación.
- u) Cumplir otras funciones no establecidas en el presente que sean inherentes a la Escuela de Posgrado encomendadas por el Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO V

COORDINADORES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

COORDINADORES Y FUNCIONES

Artículo 18°: DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS DE LA EPG

La Escuela de Posgrado tiene los siguientes coordinadores:

- a) Coordinador del Programa Doctoral de la EPG
- b) Coordinador del Programa de Maestría
- c) Coordinador de la Segunda Especialidad Profesional.
- d) Coordinadores de Diplomados.

Artículo 19°: DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DOCTORAL


Son funciones del coordinador de los programas doctorales:

- a) Proponer la plana docente de los programas doctorales a su cargo.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas de los programas doctorales.
- c) Proponer al Director de la Escuela de Posgrado iniciativas para la mejora de las actividades.
- d) Coordinar acciones adecuadas para el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes.

Artículo 20°: DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Son funciones del coordinador del programa de maestrías:

- a) Proponer la plana docente de la maestría a su cargo.
- b) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas de la maestría.
- c) Proponer al Director de la Escuela de Posgrado, iniciativas para la mejora de las actividades.
- d) Coordinar acciones adecuadas para el cumplimiento de deberes y derechos de los estudiantes.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Artículo 21°: DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL y DIPLOMADOS

Son funciones del coordinador de segunda especialidad profesional:

- a) Proponer la plana docente de la segunda especialidad profesional a su cargo.
- b) Planear, organizar y ejecutar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de diferentes sedes del ámbito de cobertura del programa.
- c) Proponer ante el Director y Consejo de Posgrado la creación de sedes de segunda especialidad profesional.
- d) Elaborar y proponer al Consejo de Posgrado las estructuras curriculares, reglamentos y otros para su aprobación.
- e) Elaborar los informes académico-administrativos y presentar ante el Director de la Escuela de Posgrado y Consejo de Posgrado.
- f) Desempeñar otras funciones inherentes para la buena marcha del programa a su cargo.

TÍTULO VI

ESTUDIOS DE POSGRADO Y POSTÍTULO


CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE MAestrÍA Y DOCTORADO

Artículo 22°: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

En la Escuela de Posgrado de la UANCV se realizan los siguientes estudios de posgrado:

- a) Maestrías y doctorados conducentes a la obtención de los grados académicos de Magíster, Maestro y Doctor.
- b) Segunda especialidad profesional, conducente a la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional.
- c) Programas conducentes al Diplomado.
- d) Otros estudios de posgrado de corta duración, conducentes a certificación específica.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Artículo 23°: DE LOS REGLAMENTOS DE POSGRADO

Los estudios de posgrado, las convalidaciones, las investigaciones para optar los grados académicos y título de segunda especialidad profesional, así como otros tópicos de estudios, son normados en acápites o por reglamentos específicos.

Artículo 24°: DEL SISTEMA DE ESTUDIOS

Para la obtención del grado académico de Magíster, Maestro y/o Doctor, el régimen de estudios se organiza bajo un sistema semestral y por créditos.

Artículo 25°: DEL TIEMPO DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

El plan de estudios para la obtención del grado académico de Magíster o Maestro está organizado en tres (03) semestres académicos, con un total de 48 Y 52 créditos según el Plan de estudios y seis (06) semestres académicos, con un total de 62 créditos como mínimo y según Plan de Estudios adecuados a la Ley Universitaria N° 30220.


Artículo 26°: DE LA CALIFICACIÓN

La nota mínima aprobatoria en cada asignatura, conducente al grado de Magíster, Maestro y/o Doctor, es de catorce (14) puntos dentro del sistema de calificación vigesimal, de cero (00) a veinte (20) puntos.

Artículo 27°: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER

Para la obtención del grado académico de Magíster se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Bachiller (o título profesional revalidado).
- b) Certificado de estudios de la maestría, en el que conste haber aprobado todos los cursos de los tres (03) semestres, con una nota aprobatoria mínima de catorce (14) en cada una de las asignaturas.
- c) Constancia de conocimiento del idioma inglés, otorgado por el Instituto de Idiomas de la UANCV, o haber aprobado examen de suficiencia de inglés.
- d) Constancia de haber sustentado y aprobado la tesis.
- e) Pago de derechos de grado.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

- f) Dos fotografía tamaño pasaporte.
- g) Demás requisitos que señale el reglamento.

Artículo 28°: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Los requisitos para la obtención del grado académico de Doctor son:

- a) Poseer el grado académico de Magíster o Maestro.
- b) Certificado de estudios de doctorado, en el que conste haber aprobado todos los cursos de los seis (06) semestres académicos, con una nota mínima de catorce (14) en cada una de las asignaturas.
- c) Constancia de conocimiento de dos (02) idiomas como mínimo (el idioma inglés y otro sustituido por una lengua nativa) otorgado por el Instituto de Idiomas de la UANCV, o haber aprobado el examen de suficiencia.
- d) Constancia de haber aprobado la tesis de grado.
- e) Pago de derechos de grado.
- f) Dos fotografía tamaño pasaporte.
- g) Publicación de un Artículo Científico en una revista indezada
- h) Demás requisitos que señale el reglamento.


CAPÍTULO II

SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 29°: DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

En la Escuela de Posgrado se realizan los siguientes estudios de postítulo, en estrecha coordinación con las Facultades respectivas:

- a) Segunda especialidad profesional conducente a la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional (con dos semestres de estudios) y con un contenido mínimo de 40 créditos, así como la aprobación de una tesis o trabajo académico. En caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- b) Programas conducentes a diplomado académico (con un semestre de estudio, como mínimo).
- c) Certificaciones específicas por cursos y talleres de corta duración.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Artículo 30°: DE LA CALIFICACIÓN

La nota mínima aprobatoria, en cada asignatura, conducente al título de segunda especialidad profesional y especialidades profesionales es de trece (13) puntos dentro de un sistema de calificación vigesimal de cero (00) a veinte (20) puntos.


Artículo 31°: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Para la obtención del título de segunda especialidad profesional se requiere:

- a) Poseer título profesional u otro título equivalente.
- b) Certificado de estudios de segunda especialidad profesional (dos semestres con nota mínima de trece (13) puntos en cada asignatura y con un contenido mínimo de 40 créditos. Los certificados pueden ser de otras universidades de país.
- c) Para optar el título de segunda especialidad profesional en Educación Bilingüe Intercultural se requiere presentar una constancia de conocimiento y manejo de uno o más lenguas autóctonas, otorgado por una comisión de dos docentes especialistas.
- d) Constancia de haber sustentado y aprobado la tesis de titulación respectiva o trabajo académico.
- e) Recibo de pago por derechos de titulación.
- f) Dos fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 32°: DE LAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES

Para la obtención de especialidades profesionales y certificaciones específicas es suficiente la presentación del primer título profesional.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO VII

ADMISIÓN Y MATRÍCULA A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO O POSTÍTULO

CAPÍTULO I

ADMISIÓN

Artículo 33°: DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Para ser admitido en la Escuela de Posgrado, todo profesional interesado deberá presentar, en el período de admisión, los siguientes documentos:


- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado o llenado de ficha respectiva.
- b) Fotocopia legalizada del grado académico de Bachiller o Magíster (o título profesional revalidado y/o títulos respectivos), según sea el caso.
- c) Fotocopia legalizada del DNI.
- d) Certificado de nacimiento original.
- e) Certificados de estudios universitarios originales.
- f) Currículum vitae.
- g) Recibo por derechos de admisión.
- h) Aprobar el examen de admisión o de inscripción respectiva.

Artículo 34°: DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

A propuesta del Director de la Escuela de Posgrado, el Consejo de Posgrado nominará la respectiva Comisión de Admisión. En la admisión a los estudios de postítulo, la documentación de los postulantes será evaluada por el director de la Escuela de Posgrado y el coordinador de segunda especialidad profesional.

Artículo 35°: DE LA AUTONOMÍA Y DECISIONES

La Comisión de Admisión de la Escuela de Posgrado es autónoma. Sus decisiones son inapelables.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

CAPÍTULO II MATRÍCULA

Artículo 36°: DE LOS PAGOS POR MATRÍCULA

El postulante, una vez admitido, formalizará su matrícula en la Escuela de Posgrado, mediante la presentación del recibo de pago por derecho de matrícula más la primera cuota y otras que exija la Universidad dentro del plazo establecido.

Artículo 37°: DEL CROMOGRAMA DE MATRÍCULA

La matrícula se realizará dentro del cronograma establecido por la Escuela de Posgrado. El postulante admitido que no registre matrícula dentro del plazo establecido, no figurará en las actas de evaluación Final de los cursos o asignaturas.


Artículo 38°: DE LA CONDICIÓN DE SEGUIR LOS ESTUDIOS

Para matricularse en el semestre académico siguiente, es condición que los estudiantes regulares hayan aprobado satisfactoriamente el semestre anterior y estar libre de deudas en la Escuela de Posgrado.

Artículo 39°: DE LA SEPARACIÓN DEL ESTUDIANTE

Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la Escuela de Posgrado por las siguientes causales:

- a) Conducta inmoral que afecte la imagen de la Escuela de Posgrado o de la Universidad.
- b) Condena judicial que provenga de la comisión de delitos dolosos.
- c) Grave acto de indisciplina que atente contra los principios, fines y funciones de la Escuela de Posgrado o de la Universidad que, en alguna forma interfiera o limite la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Escuela de Posgrado.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO VIII LABOR ACADÉMICA

CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO, ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 40: DE LA LABOR ACADÉMICA

Las sesiones teórico-práctico se desarrollan en idioma español, dirigidos a la investigación científica; pudiéndose emplear material bibliográfico, audiovisual, en otros idiomas extranjeros de alcance universal o idioma nativo, por lo que los estudiantes deben esforzarse para comprenderlos.

Artículo 41°: DE LAS ASISTENCIA A CLASES

La asistencia a las sesiones académicas presenciales es obligatoria por parte de los estudiantes. El 20% de inasistencia trae consigo la imposibilidad de aprobar el curso.

Artículo 42°: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

La evaluación es sistemática, integral y permanente; busca el logro de los objetivos propuestos en el sílabo.


Artículo 43°: DE LA SUJECIÓN A LA EVALUACIÓN

Las evaluaciones del curso se efectúan dentro del calendario indicado en el sílabo. No existen exámenes de aplazados.

Artículo 44°: DE EVALUACIONES EXCEPCIONALES

En casos excepcionales y por causas debidamente justificadas, los estudiantes pueden solicitar una evaluación extraordinaria. La solicitud será merituada por el Director de la Escuela de Posgrado, pudiendo ser aceptada o rechazada, según los casos justificados, teniendo en cuenta el periodo académico vigente.

Artículo 45°: DE LA CALIFICACIÓN DE CURSOS

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

La calificación aprobatoria mínima es de trece (13) puntos en los estudios de postítulo y de catorce (14) puntos en los estudios de posgrado: maestría y doctorado, dentro del sistema vigesimal de cero (00) a veinte (20) puntos.

Artículo 46°: DEL DISEÑO DE EVALUACIÓN

Los instrumentos de evaluación son diseñados por el docente y se encuentra especificado en el sílabo del curso.

Artículo 47°: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Preferentemente se emplearán los siguientes instrumentos de evaluación:

- a) Pruebas escritas (en sus diversas modalidades como desarrollo de temas, pruebas objetivas, y otros).
- b) Prácticas calificadas (análisis y solución de casos en clase, asistencia e intervenciones).
- c) Trabajos encargados (investigación, propuestas, discusión y debate).


Artículo 48°: DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN

Los resultados finales de las evaluaciones serán consignados en el acta de evaluación final por el docente del curso del periodo académico lectivo, y estos servirán para formular el cuadro de méritos de los estudiantes del respectivo semestre académico.

Artículo 49°: DEL LLENADO DE ACTAS

Las actas de evaluación deben llenarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Utilizar tinta líquida azul para calificaciones aprobatorias y tinta líquida roja para notas desaprobatorias. Salvo que las actas se elaboren por sistema digital.
- b) Las actas no deben tener borrones, enmendaduras ni reinscripciones. Estas faltas invalidan las actas.
- c) La ausencia del estudiante en las clases presenciales y evaluaciones será considerado con la observación **“No se presentó”**.
- d) Además, en las actas de evaluación final el docente consignará en los casilleros del rendimiento académico el número y su respectivo porcentaje del estudiante aprobado, desaprobado, ausentes y el total de matriculados.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO IX ESTUDIANTES DE POSGRADO Y POSTÍTULO

CAPÍTULO ÚNICO MATRÍCULA, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 50°: DEL REGISTRO DE MATRÍCULA

Todo estudiante de posgrado, para iniciar sus estudios en el primer semestre, debe registrar su matrícula cumpliendo los requisitos exigidos dentro del plazo establecido en cronograma. Para iniciar el segundo semestre y siguientes, los estudiantes requieren de la aprobación de todas las materias del semestre anterior.

Artículo 51°: DE LAS EXCEPCIONES EN MATRÍCULA

En forma excepcional y previa evaluación del rendimiento y demás justificaciones, se podrá permitir llevar hasta tres (03) asignaturas desaprobadas de todo el plan de estudios siempre y cuando sea en diferentes semestres, en la modalidad de curso de cargo o matrículas especiales (curso dirigido) al finalizar el último semestre de estudios o en el siguiente semestre, según sea el caso.

Artículo 52°: DE LOS CASOS DE DESAPROBACIÓN

Los estudiantes que desaprobren cuatro o más asignaturas del plan de estudios, serán separados de su promoción. El interesado, podrá solicitar la continuación de sus estudios, en las siguientes promociones de la maestría, doctorado o segunda especialidad profesional. En caso de que las asignaturas desaprobadas ya no figuren en el plan de estudios de la promoción siguiente, el participante deberá realizar equivalencia y/o convalidar los cursos aprobados anteriormente, de acuerdo al nuevo plan de estudios vigente.

Artículo 53°: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

- a) Registrar matrícula en el tiempo establecido.
- b) Asistir puntual y obligatoriamente a sus clases presenciales, sustentación de trabajos prácticos, desarrollo de casos, y otros.
- b) Asistir a las tareas de investigación, extensión, y proyección social que se programen.
- c) Cooperar con la buena conservación del aula, equipos, el ornato de la Escuela de Posgrado y de la Universidad.
- d) Observar un comportamiento adecuado, acorde con las responsabilidades de estudiante posgrado.
- e) Cumplir puntualmente con los pagos exigidos de matrícula y cuotas mensuales.
- f) Estudiar y desarrollar los trabajos asignados en el módulo respectivo.

Artículo 54°: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes:


- a) Recibir las clases teóricas y prácticas programadas semestralmente.
- b) obtener las notas debidamente matriculados
- c) Utilizar los servicios de la Escuela de Posgrado y de la Universidad.
- d) Obtener las certificaciones de los estudios, y el grado académico o título de segunda especialidad profesional, de conformidad a las normas respectivas.
- e) Ejercitar libremente la libertad de pensamiento académico, tecnológico y empresarial, dentro de los diferentes tópicos de sus estudios.

Artículo 55°: DE LAS SANCIONES

Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en el presente Reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal
- c) Separación definitiva de la Escuela de Posgrado.

Según gravedad de responsabilidad se reserva las sanciones administrativas en forma directa, como también civil o penal

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO X

DOCENTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO

GRADO ACADÉMICO, OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 56°: DEL GRADO ACADÉMICO DEL DOCENTE

Para ser docente de los programas de maestría de la Escuela de Posgrado se requiere poseer el grado académico de Magíster, con una antigüedad no menor de dos (02) años y para los programas doctorales, grado académico de Doctor, con una antigüedad no menor de tres (03) años, inscritos obligatoriamente ante la SUNEDU, o título de segunda especialidad profesional, según las líneas de estudios.


Artículo 57°: DE LA DIVERSIDAD DOCENTE

Los docentes de la Escuela de Posgrado deben tener alto nivel profesional, ético, moral y pueden pertenecer a diversas universidades del país y del exterior, así como a otras instituciones públicas y privadas, profesionales calificados con grados de Magíster o Doctor de la UANCV o ser profesionales posgraduados calificados independientes.

Artículo 58°: DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE

Los docentes que conducen los cursos en la Escuela de Posgrado están obligados a:

- a) Desarrollar los cursos a su cargo, con responsabilidad y competencia.
- b) Concurrir puntualmente al desarrollo de sus clases.
- c) Presentar al inicio de las clases, el respectivo sílabo del curso a su cargo y el file personal.
- d) Cumplir con el 100% del contenido de su sílabo.
- e) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar las actas de evaluación en los plazos establecidos.
- f) Revisar, dictaminar e informar, en los plazos señalados, los proyectos y tesis que le sean asignados.
- g) Capacitarse permanentemente.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

h) Brindar el apoyo académico-administrativo a la Escuela de Posgrado, mediante la conformación de comisiones que se le asignen.

i) Ser profesor consejero y asesor de los estudiantes.

j) Desempeñar otras funciones académicas de investigación o de administración que se le asignen por la Escuela de Posgrado.

Artículo 59°: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Son derechos de los docentes de la Escuela de Posgrado percibir las remuneraciones, bonificaciones por asesoramiento, por miembro del jurado de tesis, o percibir los honorarios profesionales contemplados, pasajes y gastos de estadía, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Universidad.

Artículo 60°: DE LAS SANCIONES DEL DOCENTE

Los docentes pueden ser separados de la Escuela de Posgrado por:

a) Incumplimiento de sus obligaciones.

b) Observar conducta inmoral o condena judicial por delitos dolosos y otras que afectan la imagen de la Escuela de Posgrado o de la Universidad.

TÍTULO XI


CONOCIMIENTO DEL IDIOMA EXTRANJERO O NATIVO

CAPÍTULO I

IDIOMA INGLÉS

Artículo 61°: DE CONOCIMIENTO DEL IDIOMA INGLÉS

Para optar el grado académico de Magíster es obligatorio acreditar el conocimiento de idioma inglés, a un nivel intermedio. Y para el grado académico de Doctor se requiere el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, debidamente acreditada.

Gobierno Universitario	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Artículo 62°: DE LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS

Constancia de conocimiento de idioma inglés, otorgada por el Instituto de Idiomas de la UANCV, conforme a su reglamento.

Artículo 63°: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CONSTANCIA

La constancia al que se refiere el artículo anterior puede ser presentado por el estudiante en cualquier momento de sus estudios de maestría, de preferencia durante los primeros semestres.

**CAPÍTULO II
IDIOMA AUTÓCTONO O NATIVO**

Artículo 64°: DEL CONOCIMIENTO DE IDIOMA AUTÓCTONO O NATIVO

Para optar el título de segunda especialidad profesional en EBI se requiere el conocimiento y manejo de una o más lenguas nativas o autóctonas. Para otros postítulos diferentes de EBI no se requiere el conocimiento de idioma autóctono.


Artículo 65°: DE LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA AUTÓCTONO O NATIVO

La constancia del conocimiento y manejo de una o más lenguas a que se refiere el artículo anterior, será otorgado por una comisión de dos docentes especialistas.

**TÍTULO XII
TESIS DE POSGRADO Y DE POSTÍTULO**

**CAPÍTULO I
TESIS DE POSGRADO**

Artículo 66°: DE LA TESIS DE POSGRADO

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

La tesis de posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico, desarrollado por el estudiante para optar el grado académico de Magíster o Doctor en el campo de su especialidad.

Artículo 67°: DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Los estudiantes pueden presentar sus proyectos o perfiles de tesis después de haber aprobado al menos el 50% del plan de estudios de la maestría o doctorado, con el aval de un docente asesor que ostente el grado académico de Magíster o Doctor.

Artículo 68°: REQUISITOS DEL PROYECTO

El proyecto de tesis deberá incluir la justificación y el problema a ser investigado, los objetivos, el marco teórico del tema, las hipótesis y los aspectos metodológicos y otros tópicos que contemple el esquema respectivo. Debe ser presentado en tres (03) ejemplares, con el aval de un profesional asesor.

Artículo 69°: DEL REGLAMENTO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN


La Escuela de Posgrado reglamentará el proceso de investigación de tesis, a través del reglamento para la obtención del grado académico de Magíster o Doctor.

Artículo 70°: DE LA INVESTIGACIÓN

La parte teórica, diseños y esquemas de investigación serán desarrollados en los cursos de investigación del plan de estudios de la maestría y/o doctorado.

Artículo 71°: DE LOS JURADOS

El jurado de tesis estará integrado por tres (03) docentes ordinarios de la Escuela de Posgrado. El Presidente del Jurado es el docente de mayor grado académico, especialidad y más antiguo. Es obligatoria en el acto académico de la sustentación y defensa oral de la tesis, la presencia de los tres jurados.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Artículo 72°: DEL DICTAMEN DEL JURADO

El jurado de la tesis tiene un plazo de diez (10) días hábiles para dictaminar el proyecto de tesis y el borrador de tesis. En caso de haber observaciones, el jurado devolverá al interesado para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, pueda subsanar las observaciones.

Artículo 73°: DE LA FECHA DE LA DEFENSA ORAL DETESIS

El jurado fija la fecha y hora de la defensa oral de la tesis, dentro de un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles después de la aprobación del borrador de tesis, el mismo que se comunicará al Director de la Escuela de Posgrado quien publicará la fecha, hora y lugar de la sustentación.

Artículo 74°: DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

La sustentación de la tesis es el acto académico de defensa oral del trabajo de investigación conducente al grado académico de Magíster o Doctor en la especialidad correspondiente.

Artículo 75°: DEL TIEMPO DE SUSTENTACIÓN

El graduando dispondrá de un máximo de 40 minutos para sustentar el trabajo de investigación, con las siguientes características (problema, objetivos, métodos y resultados). A continuación se procede con la defensa de la tesis, donde el jurado formulará las preguntas u observaciones que consideren pertinentes, las que deberán ser absueltas por el graduando.


Artículo 76°: DE LA DELIBERACIÓN DEL JURADO

El jurado deliberará en forma privada para calificar la sustentación y defensa de la tesis, registrando la nota en el libro Acta de Sustentaciones.

Artículo 77°: DE LA CALIFICACIÓN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

La calificación de la sustentación de tesis se hará de acuerdo al sistema vigesimal y de conformidad con la siguiente tabla:

- a) 11 — 13 puntos (DESAPROBADO: Deficiente)
- b) 14— 15 puntos (APROBADO: Bueno)
- c) 16— 17 puntos (APROBADO: Muy bueno)
- d) 18 — 20 puntos (APROBADO: Excelente)

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

La nota mínima aprobatoria de la sustentación es catorce (14) con un equivalente de BUENO.

Artículo 78°: DE LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS FINAL

En caso de resultar aprobada la sustentación de la tesis, el graduando presentará siete (07) ejemplares de la versión final del trabajo, firmado por el asesor y los jurados, debidamente empastados. El graduando presentará también el CD del trabajo así como un resumen no mayor a diez (10) páginas para su publicación. Además, se presentará una constancia de revisión de la ortografía y gramática por un Licenciado en Lingüística y una constancia de revisión de los idiomas extranjeros o nativos, por un docente del Instituto de Idiomas.

Artículo 79°: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA TESIS

Los ejemplares de la tesis tendrán la siguiente distribución:


- Un ejemplar para Secretaría General de la UANCV.
- Un ejemplar para la Biblioteca Central de la Universidad.
- Un ejemplar para la Biblioteca de la Escuela de Posgrado.
- Cuatro ejemplares para los jurados y el asesor.

Artículo 80°: DE LA DESAPROBACIÓN DE LA TESIS

En caso de resultar desaprobada la sustentación de la tesis, el graduando tendrá una segunda oportunidad después de sesenta (60) días, pagando el 50 % de los derechos respectivos en forma adicional. Si la desaprobación persistiera, el graduando deberá presentar un nuevo proyecto de tesis.

Artículo 81°: DE LA PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE TESIS

El estudiante puede presentar los borradores de su tesis a partir del día siguiente de haber concluido todo el plan de estudios.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

CAPÍTULO II

TESIS DE POSTÍTULO

Artículo 82°: DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO

Los artículos 66° al 76° del presente Reglamento son aplicables, en los aspectos pertinentes, a la segunda especialidad profesional. El programa de segunda especialidad profesional reglamentará el proceso de investigación de postítulo.

Artículo 83°: DE LA CALIFICACIÓN DE LA TESIS O TRABAJO ACADÉMICO

La calificación de la sustentación de la tesis o trabajo académico se hará de acuerdo al sistema vigesimal y de conformidad con la siguiente tabla:

- a) 10-12 puntos (DESAPROBADO: Deficiente).
- b) 13-15 puntos (APROBADO: Bueno).
- c) 16-18 puntos (APROBADO: Muy bueno).
- d) 19-20 puntos (APROBADO: Excelente).


La nota mínima aprobatoria de la sustentación de tesis de postítulo es de trece (13) puntos, equivalente a BUENO.

Artículo 84°: DE LA AMPLIACIÓN DE SEGUNDAS ESPECIALIDADES PROFESIONALES

Para la titulación se puede presentar con certificados de otras universidades debidamente reconocidas, siempre que se cumpla con los artículos 28° y 29° del presente reglamento.

Artículo 84°: DE LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS

Los artículos 78° al 81° del presente Reglamento son también aplicables en los casos pertinentes a la tesis de postítulo.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

TÍTULO XIII

TRASLADOS EXTERNOS Y CONVALIDACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85°: DE LOS TRASLADOS EXTERNOS Y CONVALIDACIÓN

Los traslados externos de estudiantes de posgrado solo se aceptarán siempre que hayan cursado y aprobado por lo menos un semestre académico en la Universidad de origen. Los cursos aprobados están sujetos a convalidación, previa constatación de la equivalencia de los contenidos de los sílabos respectivos. La convalidación no exime al interesado del pago de los derechos académicos respectivos.

Artículo 86°: DE LA CONDICIÓN DE CONVALIDACIÓN

Para tener derecho a la convalidación, el estudiante debe haber registrado su admisión a la Escuela de Posgrado, en el período respectivo. La convalidación solo procederá a solicitud expresa de la parte interesada y es efectuada por una comisión de docentes de la Escuela de Posgrado.

Artículo 87°: DEL REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN

El proceso de convalidaciones será reglamentado por la Escuela de Posgrado.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 88°: DE LOS ESTUDIOS PARALELOS EN DOS PROGRAMAS

Los postulantes solo podrán postular a un programa de maestría o doctorado hasta concluir sus estudios, posterior a esa fecha podrán postular a un nuevo programa de maestría o doctorado. En ningún caso se aceptará estudios paralelos, bajo responsabilidad del postulante.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

Artículo 89°: DE LA COORDINACIÓN DE POSGRADO

Los estudios de posgrado como los de postítulo están bajo la conducción de la Escuela de Posgrado, en estrecha coordinación con la Dirección de Posgrado de la Universidad: Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 90°: DE LA APROBACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

Los grados académicos de Magíster y Doctor, así como los títulos de segunda especialidad profesional serán aprobados y conferidos por el Consejo Universitario, a propuesta sucesiva del Consejo de Posgrado.

Artículo 91°: DE LA NOMENCLATURA DE POSGRADO

La sigla oficial de la Escuela de Posgrado de la UANCV es “**EPG**”.

Artículo 92°: DEL LOGOTIPO DE POSGRADO

El logotipo oficial de la Escuela de Posgrado es en forma de ovoide con las siglas de EPG.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los aspectos referentes a los estudios de posgrado y postítulo no contemplados en el presente Reglamento General serán resueltos por el Consejo de la Escuela de Posgrado en estrecha coordinación con las autoridades de la Universidad.

SEGUNDA: El presente Reglamento General de la Escuela de Posgrado entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV	RECTORADO
GESTIÓN DE CALIDAD		R. N° 0184-2017-UANCV-CU-R
REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELASQUEZ		OSA - DOC-GES
		VOL. 01.01 – 15/05/2017

COMISIÓN DE ELABORACIÓN

DR. OBDULIO COLLANTES MENIS

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

DR. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

DR. PÍO NAPOLEÓN VILCA RAMOS